



Congreso de la República



DICTAMEN del Proyecto de Ley N°46/2006-CR que propone la Ley de Simplificación de La Certificación Domiciliaria

## COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Legislativo 2006-2007

Señor Presidente:

Ha venido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley N° 46/2006-CR, que propone la Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, presentado por los Congresistas de la República firmantes de dicha PROPUESTA MULTIPARTIDARIA de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos del Congreso.

### I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 46/2006-CR propone la emisión de una Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, mediante la cual se pueda emplear una declaración jurada simple a efectos de probar el domicilio de las personas, sin necesidad de realizar certificaciones innecesarias.

### II. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

- a) De la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, con opinión favorable, mediante lo manifestado en la Sesión Extraordinaria de la presente Comisión de fecha 16 de Agosto de 2006, donde las autoridades representantes de esta entidad señalaron encontrarse conformes con la medida que les dispensa de la responsabilidad de realizar la emisión de los certificados domiciliarios, toda vez que se trata de una carga administrativa que escapa del ámbito de sus competencias y les restringe facultades de acción en tareas importantes como son la seguridad ciudadana y el orden interno.
- b) Del Colegio de Notarios de Lima, mediante lo manifestado en la Sesión Extraordinaria de la presente Comisión de fecha 16 de julio de 2006, señalando que los costos que a ellos les ocasiona emitir una certificación domiciliaria son bastante elevados, razón por la cual, el encomendarles la tarea exclusiva de la certificación domiciliaria traería grandes problemas a los notarios y a los propios usuarios. Por ello **califican como POSITIVA** la propuesta materia de análisis mediante COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA publicado el día 18 de agosto de 2006 en diversos medios escritos.



Congreso de la República

### III. MARCO LEGAL

Constitución Política, artículo 65º: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios(...)"*

Ley 27839, mediante la cual se establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, al incorporar el inciso f) al artículo 95º de la Ley del Notariado, Ley 26002 y prescribir que la constatación domiciliaria dentro de su jurisdicción es un tipo de certificación.

Ley 28862, que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú de expedir certificados domiciliarios, modificando con ello el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú.

### IV. ANÁLISIS

El 5 de octubre de 2002, se emitió la Ley 27839, mediante la cual se establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, al incorporar el inciso f) al artículo 95º de la Ley del Notariado, Ley 26002 y prescribir que la constatación domiciliaria dentro de su jurisdicción es un tipo de certificación.

Asimismo, se señaló que los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción.

Sin embargo, recientemente, con fecha 3 de agosto de 2006, mediante la Ley 28862, se elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú de expedir certificados domiciliarios, modificando con ello el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú.

De igual modo, se modifica el artículo 2º de la Ley 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, señalando que los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción.

Además, la norma indica que toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de dicho dispositivo, debe entenderse como certificado domiciliario expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Todas estas reformas traen como consecuencia que la policía ya no emita certificados domiciliarios, sino que la labor sea asumida por jueces de paz, notarios y municipalidades

La justificación de esta medida venía dada por el hecho de que durante mucho tiempo las labores administrativas que conlleva la certificación domiciliaria, obligaba a los policías a permanecer de manera prolongada "detrás de un escritorio" en vez de velar por la seguridad ciudadana, constituyendo así una de las tareas que distraían su atención, puesto que incluso se destinaba hasta cuatro agentes y combustible extra con el fin de constatar el domicilio del solicitante.



Congreso de la República

Sin embargo, esta práctica inicial de verificación *in situ* del domicilio del solicitante, perdió su significado original, puesto que solamente se exigía copia del DNI y la presentación de algún recibo de servicio público, por lo que se convirtió en un trámite carente de sentido.

Con el argumento de revertir esa situación y tener más agentes de la PNP para la vigilancia, se promulgó la citada Ley 28862, que libera a las comisarias de la expedición de esos certificados, señalando que la tarea sea asumida solamente por las municipalidades, los notarios y los jueces de paz.

No obstante, en el texto de la referida ley no se especifica procedimientos ni tarifas, por lo que se desconoce cómo los notarios, los gobiernos locales y los jueces de paz cumplirían esa medida, lo que ha dado pie a un excesivo aumento de los costos de estas certificaciones en las notarías, quienes empezaron a cobrar entre 15 y 60 soles por expedir ese documento, siendo totalmente elevado en comparación a la cantidad de S/. 3.40 nuevos soles que cobraban las comisarias, pese a que la Dirección de Economía de la PNP ha señalado que el precio real es S/.12.

Por su parte, al no haber mecanismos señalados, se ha manifestado que en 15 días las comunas detallarán sus propios costos y requisitos en el TUPA.

Como se coteja en la realidad, la obtención del certificado domiciliario actualmente es un requisito indispensable para diversos fines: postular a un trabajo, casarse, adoptar un niño, iniciar un juicio, obtener una pensión, y un sinnúmero de trámites más, pese a que en la práctica sólo constituye un trámite engorroso que no cumple finalidad alguna, puesto que no se constata ningún domicilio.

Lo más grave del caso es que a raíz de la citada norma, las notarías empezaron a expedir los certificados cobrando altísimas sumas, sin que rijan los mismos requisitos para obtenerlos, es decir, bastaba con la presentación de un recibo de servicios públicos (tal como sucedía en la PNP), explicando que no había necesidad de verificar la vivienda puesto que era suficiente con los datos que aparecen en el recibo.

Además, algunas notarías incurrieron en abusos como el exigir que al solicitante que presente dos correspondencias de entidades financieras o comerciales que hayan llegado a su nombre con el domicilio que registra o que el interesado se encargue del traslado del notario de la oficina a su vivienda (para constatar que vive ahí), y luego lo vuelva a dejar en la oficina

Como se puede apreciar, este procedimiento que siempre fue engorroso, además ahora se ha tornado en un exceso, puesto que se estarían "aprovechando" de la necesidad de las personas

Es por estos motivos que, frente a los abusos, es necesario replantear la exigencia de esta certificación, puesto que lejos de cumplir su verdadera finalidad y comprobar fehacientemente el domicilio de una persona para determinados fines, a fin de evitar estafas o adulteraciones, lo que hace es aprovecharse de la necesidad de las personas y someterlas a trámites engorrosos, abusivos y sin ninguna necesidad práctica, más aún cuando se ha desvirtuado la relevancia y significado original de este concepto.

En base a ello, se ha realizado la propuesta amparándose en el Principio de Veracidad mediante el cual se presume que las personas declaran la verdad, bajo sanciones correspondientes.



*Congreso de la República*

## V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, acuerda recomendar la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 46/2006-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DOMICILIARIA

#### Artículo 1º.- Certificación domiciliaria simplificada

Aparte de lo prescrito en el artículo 41.1.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación, directamente ante el requeriente, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual.

Excepcionalmente, para fines electorales o judiciales, el requisito de certificado domiciliario se cumplirá dentro de lo establecido por las Leyes 27839, que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos y la Ley 28862, que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú de expedir certificados domiciliarios.

En caso se compruebe la falsedad de la declaración jurada el infractor será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 427º del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

#### Artículo 2º.- Certificación optativa

Sin perjuicio del artículo anterior, el interesado podrá solicitar el certificado domiciliario, según lo previsto en las Leyes 27839 y 28862 en los casos en que estime pertinente.

En los supuestos del párrafo anterior, los costos del certificado domiciliario serán razonables. Para tal efecto, el INDECOPÍ podrá realizar investigaciones de oficio que cautelen el interés de los usuarios, de acuerdo a sus competencias.

Salvo Mejor Parecer.  
Dése Cuenta,  
Sala de Comisiones.

Lima, 23 de Agosto de 2006.

Yonhy Lescano Ancista  
Presidente



Congreso de la República

Juvenal Ordoñez Salazar  
Vicepresidente

Luciana León Romero  
Secretaria

Edgard Reymundo Mercado

Isaac Serna Guzmán

Cenaida Uribe Medina

Julio Herrera Pumayauli

César Zumaeta Flores

Luis Galarreta Velarde

Carlos Rallo Arce

# COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

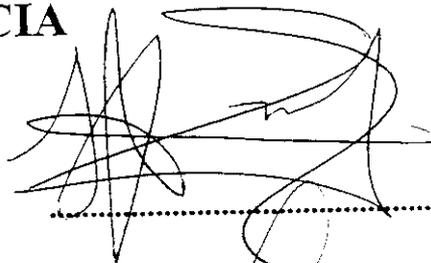
## Sesión Ordinaria N° 2

Lima, 23 de agosto de 2006

### ASISTENCIA

#### MIEMBROS TITULARES

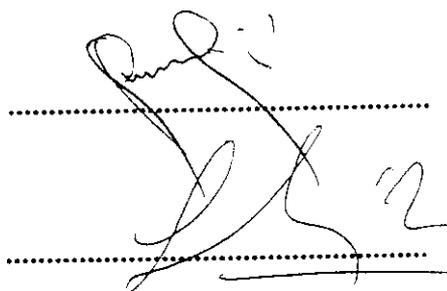
1. Yonhy Lescano Ancieta  
Presidente



2. Juvenal Ubualdo Ordeñez Salazar  
Vicepresidente



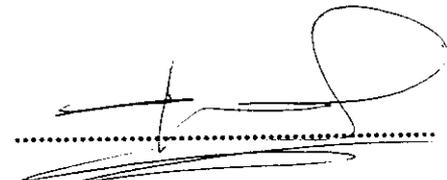
3. Julio Herrera Pumayauli



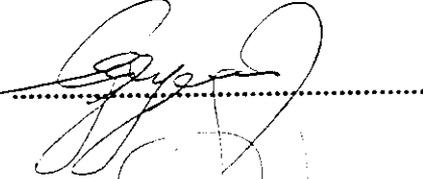
4. Luciana León Romero



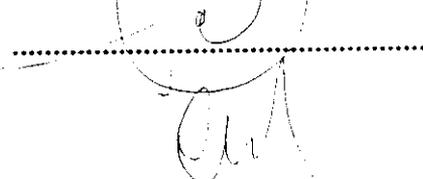
5. Luis Galarreta Velarde



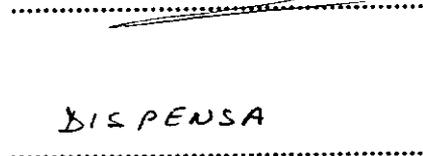
6. Carlos Raffo Arce



7. Edgar Reymundo Mercado



8. Isaac Serna Guzmán



9. Cenaida Uribe Medina

DISPENSA

10. César Zumaeta Flores